



**AUTO N° 0021** de **1 ENE. 2011**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Control Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantó visita de verificación el día 26 de enero de 2009, a la Industria Forestal denominada **CARPINTERÍA ERNESTO BARRERA**, con Nit No. 79.502.821-2, ubicada en la calle 11 No. 81 - 29, cuyo propietario es el señor **ERNESTO BARRERA**, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que con base en la diligencia mencionada, se emitió Concepto Técnico No. 01101 del 29 de enero de 2009, en el que se dispuso requerir a la Industria Forestal denominada **CARPINTERÍA ERNESTO BARRERA**, con Nit No. 79.502.821-2, cuyo propietario es el señor **ERNESTO BARRERA**, para que en un término de treinta (30) días adecuara el lugar donde se adelanta el proceso de pintura que asegure la adecuada dispersión de los gases y para que en un término de treinta (30) días, tome las medidas necesarias con el fin de mitigar el impacto sonoro.

Que posteriormente, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuó el requerimiento No. 2009EE4155 del 29 de enero de 2009, en el que se dispuso requerir al señor **ERNESTO BARRERA**, en su condición de representante legal de la industria, para que adelantara ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el trámite de registro del libro de operaciones.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, una vez revisada la base de datos de la entidad y con el fin de hacer





0021

seguimiento al requerimiento No. 2009EE4155 del 29 de enero de 2009, emitió concepto técnico No. 18945 del 10 de noviembre de 2009, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente: (...) " 4. **CONCEPTO TÉCNICO.** *Dada la situación encontrada y en visita que hasta el día de emitir el presente concepto técnico, la industria CARPINTERÍA ERNESTO BARRERA, no ha solicitado registro, se declara incumplimiento al requerimiento 2009EE4155 – Enero 29/2009. "...*"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o*



№ 0021

*investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas”.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

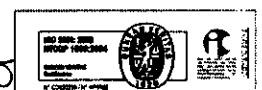
Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que una vez revisada la base de datos por profesionales de esta Secretaría, se pudo determinar que el señor **ERNESTO BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.502.821, en su condición de propietario de la industria forestal denominada **CARPINTERÍA ERNESTO BARRERA**, ubicada en la calle 11 No. 81 - 29, localidad de Kennedy del Distrito Capital, no ha cumplido con la obligación de adelantar el trámite pertinente para obtener el registro del libro de operaciones de su actividad comercial y, en consecuencia los reportes del libro de operaciones, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, según lo consignado en el **Concepto Técnico No. 18945 del 10 de noviembre de 2009**.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **ERNESTO BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.502.821, en su condición de propietario de la industria forestal denominada **CARPINTERÍA ERNESTO BARRERA**, ubicada en la calle 11 No. 81 - 29, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,





0021

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **ERNESTO BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.502.821, en su condición de propietario de la industria forestal denominada **CARPINTERÍA ERNESTO BARRERA**, ubicada en la calle 11 No. 81 - 29, localidad Kennedy del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **ERNESTO BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.502.821, en su condición de propietario de la industria forestal denominada **CARPINTERÍA ERNESTO BARRERA**, en la calle 11 No. 81 - 29, localidad Kennedy del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

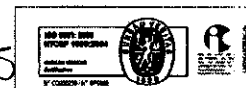
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

11 ENE. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H. *SB*  
Revisó. Dra. Sandra Silva *SS*  
Aprobó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia *W*  
C.T. 18945 del 10/11/2009  
Expediente. SDA-08-2009-844





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2009-844 Se ha proferido el **AUTO No. 21** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)  
**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 DE ENERO DE 2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **CARPINTERÍA ERNESTO BARRERA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **13 de Julio de 2011** siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN**

Y se desfija el **27 JUL 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

